



**“LA ÉTICA Y EL PROFESIONALISMO EN PERSPECTIVA COMPARADA:
EL CASO DE CHILE”**

**LIC. CLAUDIO RAFAEL PAVLIC VÉLIZ
DEFENSOR REGIONAL, DEFENSORÍA REGIONAL
METROPOLITANA SUR, SANTIAGO, CHILE**

**MEXICALI, B.C.
9 DE MAYO DE 2007**

...Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, y el Instituto Transfronterizo de la Universidad de San Diego, les da la más cordial de las bienvenidas, a la conferencia magistral denominada "La Etica Legal en Perspectiva Comparada "El Caso de Chile". Para impartir esta conferencia magistral, se encuentra con nosotros el Doctor Claudio Pavlic Defensor Nacional de la Defensoría Regional Metropolitana Sur de Santiago, Chile a quien le damos la mas cordial de las bienvenidas.

Acompañándolo se encuentra El Dr. David Shirk, Director del Instituto Transfronterizo de la Universidad de San Diego. Así como el maestro Roberto Villa González Subdirector de la Facultad de Derecho Campus Mexicali .

El Doctor Claudio Pavlic es Profesor Regional de la Zona Metropolitana del Sur de Santiago Chile, responsable por un equipo de más de 100 defensores públicos del derecho penal. Su despacho sirve a una población de alrededor de 3,000,000 de ciudadanos. Antes de ser nombrado defensor regional, el Doctor Pavlic ocupaba varios puestos tanto en la defensoría nacional, como la defensoría regional, llegando a ser inclusive defensor nacional suplente de la defensoría penal pública durante los años 2001-2002. Un experto en materia de ética legal en Chile; ha participado como ponente y expositor en varios paneles y reuniones sobre la capacitación judicial y la defensa penal pública por toda América Latina.

La ponencia del Doctor, es parte del seminario La Etica Legal en Perspectiva Comparada, una serie de conferencias magistrales sobre la ética legal en España, México, Chile y EEUU. A continuación cedemos el uso de la voz al Doctor, para dar inicio a esta magistral conferencia. (2:05)

Yo solamente quisiera reconocer al menos algunos puntos sobre esta serie de seminario. Este seminario es patrocinado por la fundación Tinker y la idea de este seminario fue tratar de difundir de la manera más dispuesta que pudiéramos, información en perspectiva comparada sobre la ética y la práctica y la responsabilidad profesional en la práctica del derecho. Nos dimos cuenta por medio de nuestros proyectos sobre la reforma de justicia en México, el Instituto Transfronterizo de que en nuestro país en EE.UU. hemos experimentado sobre los últimos 60 años, un proceso de profesionalización del abogado que fue promovido por varios factores institucionales, varios factores políticos, cambios importantes en nuestro país, debido por ejemplo al incremento de la competencia electoral en EE.UU. sobre todo a nivel estatal y local en los años 20, los años 30; un proceso de movilización de la propia profesión del abogado. En nuestro país, con la formación y la destitucionalización de los colegios de abogados 03:55 y fue un proceso multigeneracional en EE.UU., por eso cuando nosotros empezamos a hablar de la forma jurídica aquí en México, nos dimos cuenta de que ustedes también están experimentando en estos días en esta generación, unos cambios, muy significativos en la práctica del derecho. Por un lado tiene una tendencia agradable el hecho de que muchos en esta generación se están inscribiendo en cursos de derecho es decir el numero de escuelas de derecho en este país está creciendo de una manera muy rápida, pero eso también es causa de un poco de preocupación porque la regulación del abogado o por el Estado o por los Colegios de Abogados, todavía es algo débil. En realidad no sabemos cuántos abogados hay practicando en México, se estima que hay unos 40 mil o tal vez hasta unos 80 mil que están practicando su profesión, pero no sabemos cuántos?, ni dónde están practicando; porque no hay un mecanismo de colegiación obligatorio. Básicamente no hay esa vigilancia de la profesión.

Y con eso nos empezamos a enfocar en cuáles serían algunos de los modelos para promover un sistema de responsabilidad de práctica de derecho responsable, ética, donde la profesión tenga el respeto de sus clientes de la ciudadanía. Y no queremos para nada sugerir que nuestro sistema, el sistema Estadounidense tenga las respuestas. Queremos realmente estudiar esta pregunta desde una perspectiva comparada. Saber cuales son los modelos existentes; qué funciona? y qué están experimentando, sobre todo en otros países Latinoamericanos ó países como España que son obviamente vinculados a la historia, las tradiciones de derecho que tienen aquí en México. 06:32

Y decidimos que podríamos tener una serie de conferencias serían muy fructíferas para expandir nuestro entendimiento de estos procesos y de estos mecanismos; pero no queríamos simplemente juntar a un buen grupo de estudiantes, de practicantes del derecho; queremos que esta conversación, sea algo para compartir en muchos diferentes ámbitos y es por esto que pedimos fondos de la fundación FIUREP para

que este conversación, este diálogo, esta ponencia para que el Doctor el Lic. Pavlic sea grabada y sea difundida por medio del internet. Y va a formar parte de una serie de por lo menos cuatro conferencias que ustedes, cada uno de ustedes, puede acceder por medio de internet, por nuestra página de internet y ojalá por la página de nuestros socios de aquí de la UABC; de la Universidad Autónoma de Baja California que será una oportunidad para estudiar a fondo y debatir cuales son los beneficios y tal vez los defectos de diferentes sistemas para promover la ética y la responsabilidad profesional en la práctica del derecho.

Entonces, nosotros, ahora estamos iniciando una conversación que ojalá pueda continuar en las aulas, no solo aquí en Baja California, si no también en otras partes de México, en otras partes de Latinoamérica y tal vez en otras partes del mundo. Esta grabación será traducida al Inglés y será escrita en ambos idiomas, para que sea de utilidad para los practicantes y los estudiantes del derecho.

Así que sin más comentarios, yo nada mas quisiera agradecer a algunas personas, sobre todo a dos de nuestros colegas de aquí de la UABC de Mexicali que nos hay ayudado para hacer este evento; quisiera mencionar también, si me permiten a mi equipo de la Universidad de San Diego sobre todo el Sr. Rod Donnaly que fue el encargado de organizar este evento de nuestra parte; El Sr. Charles Pope y los asistentes y estudiantes que nos están ayudando en estos momentos y sin más quisiera darla una muy cordial bienvenida al Lic. Pavlic quien es un experto muy distinguido de nuestro país hermano de Chile. Sea muy Bienvenido y muchas gracias por acompañarnos para esta serie. Muchas gracias!09:27

Muchas gracias! Me han pedido que haga uso del podio y puedo ser muy disciplinado también. Espero que resulte la expectativa del Doctor David Shirk, a quien debo manifestarle en primer término el agradecimiento por haberme formulado la invitación, que me permite compartir esta tarde con ustedes. Quiero agradecer también a su equipo de trabajo, lo voy a mencionar en general, pero quiero hacer mención de expresa de quienes han participado en esta actividad proporcionando el espacio físico y también proporcionando la asistencia que en su mayor parte pertenece a esta casa de estudios, a la Universidad Autónoma de Baja California. A la Directora, Doña Aurora Lacavez, al Subdirector que hoy la representa, Lic. Roberto Villa y también a académicos de esta facultad de derecho y esta Universidad, que mencionan en representación de todos los que están aquí, Doña Maria Candelaria Pelayo y se también que comparten esta tarde con nosotros el magistrado de Baja California, comparten también expositores que hoy en la mañana expusieron acerca de temas de si había alternativas en lo profesional?... el Profesor [nombres completamente inaudibles] de Nuevo León y de Coahuila, lo dije al revés pero están aquí y estoy muy agradecido con ello. (10:50)

El tema que me han pedido tratar esta tarde es un tema al que he dedicado una parte también de mis preocupación académica y de un interés desde el punto de vista de la participación gremial en las áreas de mi profesión de abogado. He seguido la estructura que me han sugerido ya que se tratan de un ciclo de conferencias acerca del mismo tema en el que se pretende entregar una noción que sirva para comparar la experiencia en México, el país que presido hoy, en España, EE.UU. y en China, de manera que he querido seguir alterando muy brevemente la forma como se me ha pedido que exprese esas ideas y finalmente los orígenes y el desarrollo de prácticas y las incursiones que impulsan normas sobre el profesionalismo en la abogacía y en la judicatura.

Voy a hacer en primer lugar una muy breve reseña histórica acerca de ¿Cómo se originó en el caso de nuestro país; la organización de abogados?

El primer proyecto de abogados en Chile se creó en el año de 1862, es muy antiguo, quizás ese amanecer fue anticipado ya que solo duró en ejercicio y en funciones, solo dos años; ¡perdón! 6 años. Luego, en el año de 1915 se fundó un Instituto de Abogados que fue el germen que originó en los años posteriores La Organización del Colegio de Abogados de Chile, se instó por generar la regularización la normativa pertinente y El Colegio de Abogados se crea finalmente en el año de 1925 ya con una organización como institución con personalidad jurídica de derecho público, y que contemplaba, dentro de sus áreas de interés el control de la disciplina de quienes ejercían la profesión en Chile.

Por lo tanto, desde los orígenes del interés de la asociatividad en el mundo de los abogados, el tema del Control Etico, fue uno de los puntos importantes que generó la actividad conjunta. De manera que nace, a mi entender, en nuestro país al mismo tiempo, la organización de los abogados, denominada Colegio de Abogados y el sistema destinado a controlar la conducta profesional de los abogados. 14:40

Como les mencionaba, la Ley que dio origen a esa primera organización de los abogados es del año 1928 y en esas normas se repite lo que ya se había planteado con anterioridad en cuanto a velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de abogados y regular el correcto ejercicio, mantener la disciplina profesional y prestar protección a los abogados como señalaba en términos textuales la norma que se necesitaba. 15:16

Existen algunos otros elementos que para mi son también fundamentales y es que en esa oportunidad, se estableció también la colegiación obligatoria, que es un elemento que ya veremos al avanzar en el tema que es de suma relevancia y la fijación de aranceles, es decir, establecer previamente un catálogo de precios que los abogados podían cobrar por los servicios que prestaban y que como consecuencias se exigían dificultades en cuanto su aplicación, el propio Colegio tenía facultades para resolver el conflicto entre el abogado civil. 16:00

Ahora, el sistema del Control Etico durante toda esta etapa, a contar de 1928 en Chile, fue ejercido por un tribunal especial del propio colegio de abogados quien acogía las reclamaciones de clientes en contra de los abogados y también reclamaciones entre pares, es decir, alguna cuestión que hubiera podido plantear un abogado en relación a la actividad de otro. Y tenía un catálogo de sanciones que se iniciaba con censuras, amonestaciones, subversión del ejercicio profesional y finalmente como la sanción más grave; la cancelación a perpetuidad del título de abogado. 16:57

Ahora, sin duda, esta forma de sancionar las conductas impropias de los abogados, permitía tener un elemento bastante disuasivo por un lado para efectos de que la conducta con la que se desempeñaba el abogado en el ejercicio de la profesión, fuera lo más cercano posible a un ideal; y por otro lado, satisfacía el interés de quienes se sentían vulnerado o perjudicado por la actuación de un abogado en su ejercicio, en la atención del interés en cualquier área del ejercicio profesional.

Ahora, esta situación, se vivió en nuestro país hasta el año 1981, y creo que he podido percibir en ustedes que lo que yo expresaba hasta este minuto era una buena forma de enfrentar el tema del control ético del ejercicio profesional.

¡Bueno!, Hay ocasiones en que la evolución o el desarrollo o la aplicación de nuevas fórmulas, nos viene a poner más atrás; nos viene a hacer retroceder y nos viene a complicar finalmente en lo que hasta ese minuto era un sistema que funcionaba de tal manera, que he querido citar a un autor del año 1963, por lo tanto, en plena vigencia en la normativa que les había planteado y que dice Don Leonel Montes Olavarrieta, en su obra prevaricación de abogados y procuradores, editada por la Editorial de Chile en el año que les indicaba, expresando lo siguiente:

“La jurisdicción disciplinaria del Colegio de Abogados es sumamente eficaz para castigar las faltas cometidas por estos profesionales en su desempeño como tales, ya que los consejos disponen de mucha mayor soltura que los tribunales de justicia. Estos organismos aprecian la prueba de conciencia, no se requiere acreditar el dolo específico la tramitación de las causas es más expedita y rápida, y no se considera que sus atribuciones invadan las facultades jurisdiccionales” 19:18

Como les decía, ¡Bueno! Y ¿Por qué surge la necesidad de introducir cambios a veces?

Con motivo de la etapa que le correspondió vivir a mi país durante 17 años de dictadura militar; incorporó muchos elementos de un liberalismo en ocasiones excesivo. Y esto se plasmó en modificaciones constitucionales que establecieron la libertad de asociación. Y se percibió por quienes redactaron la propuesta constitucional que la presencia de los colegios profesionales con su afiliación obligatoria, era un atentado a esta garantía constitucional de la libertad de asociación y por lo tanto al mismo tiempo de

establecerse las modificaciones de la constitución, de aprobarse una nueva constitución en nuestro país en 1980, vino a dar por la editación del decreto de ley de 1621 al año 81 que eliminó la colegiación obligatoria, que eliminó la personalidad jurídica de derecho público para organismos profesionales y por lo tanto impidió a estos colegios, y ¡hablo en general!... de todas las profesiones liberales, aplicar aquellas sanciones a las que yo había hecho referencia al principio. 20:53

Bueno Y,... ¿Como continuó adelante el control de la ética de las profesiones liberales de Chile después de esa modificación? La misma norma contemplaba que las organizaciones gremiales debían constituirse como asociaciones gremiales de acuerdo a la normativa que las regula. Por lo tanto, se mantuvo y se mantiene hasta hoy, una comisión de ética al interior de cada uno de los proyectos profesionales. Hoy el colegio y todavía subsiste a pesar de otras irregularidades que les hablaré mas adelante. El Colegio de abogados, como colegio de abogados de Chile Asociación Gremial. 21:43

La comisión de ética a la que me refiero, mantiene facultades para recibir reclamaciones para tramitar esas reclamaciones y para aplicar sanciones pero; está completamente deteriorada de imponer sanciones de la gravedad de una suspensión del ejercicio profesional o de una cancelación definitiva del título y lo que sólo puede hacer es expulsar a ese miembro de la asociación gremial del respectivo colegio. Pero ese profesional sancionado, no tiene ninguna limitación para continuar ejerciendo la profesión. 22:26

La fórmula mediante la cual se ha pretendido y creo que con bastante éxito, entregarle fuerza disuasiva a las sanciones establecidas y aplicadas por el Colegio de Abogados Asociación Gremial; es la de publicar las sanciones en una revista de publicación mensual que mantiene el Colegio de Abogados. Por lo tanto, ustedes entenderán que si bien es una herramienta, tiene primero en una revista para que la lean los abogados asociados que son a quien les llega y la difusión de la sanción tiene una publicidad limitada, pero aún así, ha constituido una buena herramienta y ha sido la forma de entregarle valor disuasivo a las sanciones que impone el colegio. 23:21

Ahora..las características de asociación gremial, privó al colegio de abogados de una serie de prerrogativas que mantenía dentro de la organización de la justicia y de la organización y de la normativa que regula la administración de justicia de Chile. Y por ejemplo; le privó de la administración de la atención de los consultorios jurídicos gratuitos. El colegio de abogados durante este período de "primavera", como le podemos llamar que duró cincuenta años, administró los consultorios jurídicos que cumplían con el deber estatal de proporcionar defensa gratuita a los ciudadanos que no tenían la posibilidad de contratar un abogado para hacer valer sus derechos en los tribunales. Fueron reemplazados por corporaciones que dependiendo del ministerio de justicia, asumieron ese rol. Y para que vean el substracto ideológico además de esto. A esos colegios de abogados que subsistieron como asociaciones gremiales, ni siquiera se le entregó la posibilidad de participar en los consejos directivos de esta corporación. 24:35

Y es increíble, la verdad, es que esto ha significado que desde el mismo año 81 en adelante, han habido distintas corrientes que permanentemente han estado haciendo propuestas para terminar con este estado de situación. 24:55

Ahora, también en este punto, me gustaría citar al presidente de la corte suprema de justicia de Chile, quien en un discurso del año 2002 de inauguración del año académico de la facultad de derecho de la Universidad Central (ubicada en Santiago), expresaba respecto a uno de los elementos que según esta normativa de asociación gremial debía resolver el problema y el resultado que ese elemento que es el conocimiento de la infracción o de la reclamación por infracción ética estaba implicado a los tribunales nominarios de justicia dice lo siguiente: 25:46

“Es suficiente revisar el ingreso de cada causas de los tribunales para constatar que ese tipo de acciones es muy excepcional. Lo que no permite deducir que no existan quejas por tales comportamientos; al contrario, sabemos por los reclamos verbales que se nos hacen por la correspondencia que nos llega que hay insatisfacción de numerosos oficiales en contra del profesional que contrataron para que los defiendan

o represente y que no cuentan con recursos para contratar un nuevo profesional que los represente en contra de su primitivo abogado.” 26:25

Esto grafica que la solución teórica de entregar la competencia para conocer de la infracción a las reglas de la ética profesional, está definitivamente en un camino equivocado al ser entregado a los tribunales ordinarios de justicia. 26:01

Haré un comentario, también, respecto de la constitución que también subsiste y creo de la cual participaron también quienes hemos tenido opinión respecto de las reglas de debieran estar en los códigos de ética acerca de las infracciones, que son en realidad infracciones de ley y en otras que son infracciones a la normativa ética. Conceptualmente se puede expresar como la deontología o reglas de la deontología. 27:20

Les puedo continuar señalando una cantidad importante de funciones que el colegio de abogados dejó de tener como consecuencia de la subversión de la colegiación obligatoria. El registro de los abogados, ya no tuvo el mismo sentido. El registro con el número de identificación del abogado colegiado era parte de su individualización. Al presentarse en una gestión de orden procesal ante los tribunales, eso dejó de ser efectivo. 27:55

Debo señalar que yo comencé a ejercer mi profesión desde el año 89, y aún los abogados, mantenían la costumbre de individualizarse en su presentación escrita con el número de registro del colegio de abogados. Yo lo hice también pero en un acto de rebeldía más que nada, porque era una exigencia para poder comparecer y lo que ha venido ocurriendo que les mencionaba yo como las corrientes de que llegaron a revertir esta situación, comenzaron a surgir. 28:44

Aquí ya vuelvo acentuando un poco en las sugerencias acerca del término legal y me referiré al estado de la ética y el profesionalismo tanto en la abogacía como en la colegiatura. Ya adelantaron tanto acerca de los temas a los que me he referido en cuanto a como se han manifestado el estado de la ética en la abogacía y quisiera agregar a lo que ya expresé algunos antecedentes del funcionamiento del tribunal de ética del Colegio de Abogados de Chile. Logré obtener antecedentes perfectos de los años 2004, 2005 y 2006 y les puedo señalar que figuran aproximadamente como 8000 abogados inscritos en el colegio de abogados de Chile. 29:45

Durante el año 2004, se presentaron 112 reclamos en contra de abogados, se dictaron con motivo de esa presentación y se me explicaron cuando recogí el dato 102 sentencias, no necesariamente todavía preferidas a los mismo reclamos presentados ese año; por lo tanto, más adelante van a haber algunos desajustes ya que ingresan menos reclamos de los que se resuelven. 30:15

De esta manera, en el año 2004, de estas 102 sentencias 27 fueron acogidas, 25 rechazadas 19, terminaron por acuerdo del reclamante y aquí en esta parte es cuando se produce la fuerza, esta vez con un efecto directo en el caso de un juicio, porque el abogado reclamado decide llegar a un acuerdo con quien reclamó contra él para evitar la comunicación. Entonces existen también una serie de alternativas, en el proceso que se sigue adelante con motivo de la infracción. En 17 ocasiones, se presentaron reposiciones en contra de la decisión de la comisión de ética. Algunas se presentaron por el abogado reclamado y 5 se presentaron por el reglamento 31:29

También se producen resultados distintos, ya que en otros 10 casos, hay algunos que se rechazan de plano, y aquí hay un detalle importante porque; de aquellas reclamaciones que se interponen ante el colegio respecto de Abogados que no son colegiados, el tribunal del colegio las rechaza de plano;... y era también la oportunidad que me correspondió trabajar durante la década del año 90, en este tema del colegio de abogados; de transformar ese rechazo en un requerimiento a la justicia ordinaria en virtud de la posibilidad del reclamante de recurrir a la justicia ordinaria. 32:16

Pero, volvíamos a topar con la falta de incentivo que significa, el tener que contratar nuevamente un representante para que lo defienda. Las corporaciones de asistencia jurídica gratuita, no prestaban

asesoría para reclamar en contra de abogados, a toda luz es una impropiedad, pero no logramos desde el punto de vista gremial lograr emitir procesamientos respecto a las situaciones de ética convertidas o reclamadas en contra de abogados no colegiados. 32:45

En el año 2005, se presentaron 106 reclamos y los porcentajes, ya que son alrededor de 100, los entregan de los resultados, en esta ocasión 39 recibidas, 31 rechazadas y 37 terminadas por acuerdos de surgimiento de reclamados. En el año 2006, se reduce la cantidad de reclamos a 94, hay 33 efectivas, 34 rechazadas, 22 terminadas por acuerdos de surgimiento del reclamante, 17 reposiciones en contra de esas decisiones, 14 presentadas por el abogado reclamado, 3 presentadas por el reclamante y en el caso de las rechazadas de plano se redujo también a 3 y finalmente, quisiera extender este breve, muy breve análisis desde el punto de vista estadístico a las infracciones más frecuentes que son conocidas por este tribunal.33:54

El primero es el que se refiere a la situación de encargo que luego no se cumplen, luego recibir honorarios por esas actividades y no estar dispuesto a restituirlo a los clientes, de recibir el encargo de cobranza de dinero y no rendir en forma oportuna dichos fondos y aquí ustedes advierten la confusión que se produce ya que perfectamente; como fiscal del ministerio público ante una denuncia de este tipo pudiera entender que hay un acción penal para perseguir esa conducta. 34:30

Y fíjense que en algunas oportunidades que me tocó compartir con colegas de distintos países, este tema; la confusión o la falta de rendición de cuentas de los dineros recibidos por el abogado en anticipación del cliente, es un tema que se repite en todas las reclamaciones en contra de abogados a lo largo del mundo. No es un tema específico y probablemente usted me pueda contestar afirmativamente y que también en México aquellas experiencias más desarrolladas respecto al tema; han establecido una regulación específica en cuanto al tratamiento que se le debe dar a los fondos recibidos por encargos de clientes. Mantener una cuenta separada y otra serie de resguardos para evitar suspicacias y para evitar también infracciones y también mantener un control más específico y señalo que el caso de Estados Unidos también el American Bar Association, también figuraba este tipo de infracción como una de las más frecuentes en las reclamaciones en contra de los Abogados. 35:44

Dejando efectuar actuaciones procesales en perjuicio de los clientes. En este punto a mi me gustaría entenderme ya que; habría aquí posiblemente el origen a responsabilidad del Abogado, es decir una cuestión que en nuestro país se ha visto muy excepcionalmente y es conducir al abogado a sede de tribunal civil con acción indemnizatoria. Porque si el abogado después cumplir una actividad procesal y esto le provocó un daño demostrable a su cliente, entonces, hay acción civil para perseguir la reparación de esos daños. Pero recuerdo que unas dos o tres décadas atrás se discutía con fuerza la dificultad que existía por ejemplo para perseguir la responsabilidad penal fléxil de la profesión médica y ¿Cuál era la dificultad? muy poco médicos dispuestos a informar que sus colegas habían cometido un error. Pero a pesar que esa misma explicación, no es completamente válida, no conozco que ese haya sido el motivo para evitar accionar. Hay una inhibición permanente del cliente perjudicado para accionar en contra de su abogado en sede del tribunal civil. Esto es un fenómeno para el que no tengo una explicación clara pero que debieran presenciar en el futuro motivado también por algo que se ha mencionado aquí al inicio, es decir; que en todos nuestros países, la cantidad de Abogados es cada vez mayor las escuelas de derecho están entregando el título de abogados, cada vez a más personas en cada país. Seguramente esta va a ser un área de trabajo importante para los colegas. Ese es un tema para la reflexión.37:37

Quisiera señalar también, que...finalmente la falta de información adecuada acerca de los resultados de cuestiones profesionales... ese es un tema que también aparece con mucha frecuencia, que quizás lo que más afecte al cliente no sea solo la falta de información si no que la calidad de la información y la oportunidad de la información. Son cuestiones muy importantes para poder lograr lo que en gestión administrativa moderna se denomina la satisfacción del usuario, y que en la profesión jurídica es un concepto que debemos comenzar a entender que sí nos aplica y con mucha fuerza 38:32

El estado de la ética y del profesionalismo en la judicatura. En nuestro país también se ha incorporado el debate en los últimos años el tema del control Etico de la Actividad de juices y de Funcionarios del poder

judicial. Durante el año 2003 nuestra Corte Suprema, aprobó un documento que denominó “Los Principios de Ética Judicial”. En este documento se trata de establecer una comisión de control ético y funcionario de la unidad de comisión de ética. Los fundamentos de su creación, (voy a dar lectura al párrafo) señalan lo siguiente: En atención a que los jueces auxiliares de la administración de Justicia y empleados que están obligados a observar un buen comportamiento en el desempeño de sus respectivos cargos y actuación social, esta corte suprema estima conveniente instrumentar una serie de principios y reglas dispersos en nuestro reglamento jurídico que deben regir esa actividad a fin de colocar la justicia en manos de servidores de clara capacidad técnica, profesional y ética que los habilite para cumplir en forma adecuada con importantes demandas sociales en continuo aumento que se someten a su conocimiento y decisión. 40:02 Por ello es necesario definir alguno de los conceptos y normas de orden ético que hicieron esa moción y que rigen sin perjuicio de las facultades y deberes y prohibiciones específicas que establece la Ley. 40:15

Esa fue la expresión del fundamento que tuvo la corte suprema para establecer un sistema de control ético, tanto de jueces, ministros de corte, como de funcionarios y empleados del poder judicial. Esta comisión de ética o de actuación de la comisión de ética la definió la corte suprema mediante la expresión de ciertos principios. Creo personalmente que corrió un riesgo, lo manifesté conceptualizando lo sencillo que en catálogo menciono en la lámina siguiente. 40:55

La dignidad, la prioridad, integridad, independencia, dedicación, sobriedad, respeto y reserva. 41:15

La corte....el documento que estableció, conceptualiza cada uno de estos elementos. Y personalmente creo y señalo que pueda haber cometido un riesgo; porque cuando lo que realiza la comisión es establecer la responsabilidad, dentro de este ámbito, de algún funcionario del poder judicial, se tiende a limitar la aplicación si es que alguna...si es que la infracción que se denuncia no está contemplada en la conceptualización que hace de cada uno de estos juicios y eso a mi juicio es un límite. Yo habría preferido tanto quizás mencionar esos principios en general, pero que el contenido se hubiera ido integrando a medida que la comisión de ética comenzaba a tratar casos concretos y casos específicos. Creo que es una mejor fórmula para evitar que simplemente se pueda sustraer algunas personas de un merecido reproche si es que ha habido alguna falla en la técnica de conceptualización de justicia. 42:31

Otro elemento que resulta bastante complejo en la adjudicación de este sistema por parte de la corte suprema, es que se cree esta comisión como un ente que coopera con el pleno que es el órgano final que emite pronunciamiento en el sistema de control disciplinario, por lo tanto, si hay un pronunciamiento de la comisión de ética, que tiene dos opciones o rechazarlo o entregar los antecedentes al sistema de control disciplinario, va a tener anticipadamente la decisión respecto de acoger esa reclamación y sancionar al funcionario incluso removerlo de acuerdo a las facultades designadas que tiene la corte. Con una doble revisión de lo mismo y una doble decisión sobre lo mismo; eso ha sido un tema que a mi juicio, nos da una adecuada conclusión a lo que se plantea ya que una persona vive dos procesos cuando ha sido reclamada y la comisión conoce en principio y nos entrega esto al sistema disciplinario que lo revisa nuevamente el resultado ha sido ó probablemente sea el mismo.44:03

Existe a mi juicio y quizás aquí hablo desde la posición de defensor; creo que no está claramente establecido en el procedimiento que se regula en el mismo documento, el debido derecho a la defensa. La investigación en una investigación reservada, los antecedentes no son conocidos por los reclamados; de manera que su imposibilidad de hacer una defensa real y concreta, una defensa material como se denomina en el ambiente académico y teórico en respecto a esta defensa, está bastante limitado en este proceso y todos esperamos que el poder judicial incluso con el conflicto que se produce en su interior, entregue a todos quienes están involucrados por algún tipo de reclamación de este ámbito el debido derecho a la reclamación. 45:04

Luego, continuando con el esquema de la sugerencia, me referiré a las innovaciones, a los próximos pasos que se han establecido en nuestro país para mejorar la conducta ética y profesional de los abogados. 45:27

En el año 2003 se presentó al ministerio de justicia un anteproyecto de nuevo código de ética profesional de los abogados. Este código de ética, surgió de una comisión que encargó la propia corte suprema que fue integrada por los decanos de las facultades de derecho de todo el país y que le encargaron la redacción del proyecto al decano de la facultad de derecho de la Universidad Católica del Valparaíso. 46:02

Este proyecto...anteproyecto en realidad, fue presentado al ministerio de justicia; recuerdo que se hizo una ceremonia en la sede del colegio de abogados porque, el colegio de abogados esta vez Sí tuvo un representante en esta misión, sin embargo, hasta hoy, no he tenido noticias al respecto. Y ahí lo que enfrentaron también por los intereses del gremio y la voluntad política para poder abordar esos legítimos intereses y no todas las veces está lo disponible que nosotros quisiéramos. 46:43

Hay si, una consecuencia demás concreta. Existe una nueva propuesta de colegiación obligatoria, un profesor de derecho constitucional de la facultad de derecho de la facultad de Chile; el Profesor Jorge Mario Pimsio. El realiza con vista al bicentenario (nosotros en el año 2010 celebramos el bicentenario de la república de Chile) una propuesta de modificaciones constitucionales para perfeccionar la constitución que hoy nos rige. 47:25 Y en un capítulo de esa propuesta, se refiere a la incorporación de la colegiación obligatoria. Ahora, entendemos que es una propuesta celebrada en el ámbito académico, existe, está, es conocida, pero el hecho de que sea efectivamente recogida para ser transformada en una realidad es un tema que escapa a mi conocimiento todavía. Espero tener más noticias luego. 47:50

Hay una intervención de la Institución en la que yo trabajo, en un tema vinculado con la discusión de nuestro país acerca de la ética de los abogados. En el año 2000 con motivo del inicio de la aplicación gradual de la reforma procesal penal, se creó la Institución en la que hoy trabajo, La Defensoría Penal Pública, y en ella comenzamos rápidamente a rendir a medida que fue creciendo nuestra Institución, nosotros para darles solo una idea, el primer año de funcionamiento actuamos con 26 defensores en dos pequeñas regiones, una en el extremo Sur y otra al extremo Norte, y hoy día a contra.. de Junio del 2005, ante la reforma, ya rige en todo el país el equipo total de defensores en todo Chile llega a los 460 defensores49:02.

Entonces,...rápidamente! con el desempeño profesional del abogado en este nuevo escenario, un escenario distinto al que estábamos acostumbrados con un sistema procesal distinto, un sistema de corte acusatorio, con uso de la oralidad y con nuevas dinámicas de interrelación entre fiscales del ministerio público y defensores, justamente en el ámbito de la justicia consensual posibilidad de alternativas que se pueden ver también. Entregó escenario en el que la actividad del abogado defensor se encontraba con desafíos distintos. Y por ese motivo, se abrió al interior de la Institución una discusión acerca de ¿Cómo ir resolviendo el punto? 50:00

Se planteó la creación de una comisión de ética dentro esta nueva Institución., esa comisión ha comenzado a funcionar, tengo la suerte de integrarla también, y nos encontramos recibiendo inquietudes de los defensores, jefes de las unidades de trabajo, de los propios defensores, de los profesionales de las unidades de estudio de cada una de las 14 defensorías regionales que funcionan a lo largo del país. Y esa comisión de ética responde frente a esas solicitudes por una sugerencia; una sugerencia que se informa a un solicitante y que queda también en una especie de catálogo muy pobre hasta la fecha pero que con el tiempo comenzará (y es lo que pretendemos) a servir de guía; a servir de una guía para el desempeño de los defensores en el dilema ético. 51:04

Y les quisiera citar a modo de ejemplo, el caso de la defensa incompatible. Los recursos sabemos siempre son muy escasos; por lo tanto, no todo el tiempo hay en el lugar, todos los defensores que se necesitan y de repente hay una aplicación y un inicio de la actividad de defensa con un control de tensión en el que hay varias personas imputadas de un delito y el defensor en turno es el que asiste para entrevistarlos para la primera audiencia y ese defensor advierte que hay un conflicto de intereses entre una o más de las personas a las que debe atender. 51:48

Bueno...la primera reacción es: No tenemos otro defensor por lo tanto, estoy mal en esa primera etapa. De manera, que existe el riesgo de actuar con un conflicto de intereses. - ¿Dónde establecer la línea? Ha sido uno de los temas que la comisión de ética ha estado trabajando; para una detección temprana del conflicto de intereses, para que la primera entrevista del defensor por ejemplo detecte si hay una posición de poder distinta entre uno y otro; para que apenas advierta la posibilidad de una defensa incompatible, lo informe al tribunal para evitar suspicacias respecto de esto. Que si ese defensor declara ante el tribunal la defensa incompatible, el tribunal se pone en condición respecto a que alguno de los dos es más responsable que el otro o es el verdadero responsable de la imputación y así sucesivamente. Yo diría que hay un sin número de situaciones en las que el conflicto de intereses, tan solo en el ámbito de la defensa, se pueda presentar en el ámbito de un abogado. Por ejemplo está entrevistando uno a su cliente y que ese cliente comience a entregar información respecto al co-defendido y es una información de lo perjudica y entonces ¿Cómo detiene la entrevista para poder pedir que al otro le siga atendiendo otro abogado?. Qué ocurre con un defensor que obtiene información, que ya la tiene y es imposible como ser humano omitir la información que ya tiene en la actuación que le corresponde desarrollar más adelante y hoy día hay un poquito de intereses en desarrollo. Por lo tanto; hay un tema vinculado a la actividad de la defensa penal pública es muy importante yo diría y muy novedoso en atención en que la reforma procesal penal en Chile es todavía una novedad; significa un cambio cultural importante al que no estamos completamente acostumbrados todavía y eso me hace llegar al segundo punto en el que la actividad del defensor tiene un conflicto con regulaciones éticas que hoy están vigentes en nuestro país. 54:29

El código de ética vigente define al abogado como un auxiliar de la adjudicación de justicia. Pero si nosotros vemos el concepto de la actividad del defensor en el ámbito penal, lo tenemos como la prestación de un servicio en representación del interés del cliente y el interés del cliente, si no tenemos cuidado en definir cual es efectivamente aquella administración de justicia a la que se refiere la norma que establece al abogado como auxiliar podemos pensar que la mayor parte de la actuación de un defensor penal, podría estar reñiendo la norma ética. Para resolver ese problema, la propuesta nuestra ha sido una conceptualización precisa de lo que significa la administración de justicia. Porque el contenido que tenía esa norma previamente; el abogado podía efectivamente realizar actividades en el proceso que no iban en directo beneficio de su propio cliente 55:35

Hoy en día existen a mi juicio, dos elementos que se conjugan para poder justificar que la calidad de auxiliar de la administración de justicia, del abogado defensor penal público; se refiere a un concepto de justicia que tiene excluida la función de lograr la condena del responsable del delito. ¿Y por qué? Porque por un lado está la garantía procesal de todo imputado de mantener silencio durante toda la etapa procesal de su caso y ese silencio no se completa solamente con la imposibilidad de declarar o la decisión voluntaria de no declarar, sino que esa falta de declaración no sea interpretada como un reconocimiento o responsabilidad. 56:25

Y eso extiende por ejemplo a todo otro cúmulo de actividades como por ejemplo, una discusión que se dio al inicio del caso nuestro frente a una diligencia muy utilizada en la investigación criminal en el proceso inquisitivo que es denominada reconstitución de escena.56:45

Entonces se llevaba al imputado del delito se representaba nuevamente la dinámica de hecho en las que se había dado en el momento fáctico que lo conducía al procesamiento y bueno, se entendió desde el principio de la reforma que Sí!, el imputado tiene derecho a guardar silencio pero está obligado a recrear todo lo que hizo o lo que no hizo en la recreación del hecho en la etapa de la investigación. Y eso, posteriormente nosotros aludimos a que toda actitud que pueda asumir, todo desplazamiento en un escenario, es un elemento que puede negarse varialmente el imputado a revisarlo, en atención a que no está obligado a realizar actividades que puedan convertirse en una imputación o en un perjuicio procesal para él. 57:44 De manera que el derecho a guardar silencio tiene más extensión; y luego si eso lo combinamos con una obligación indudable de todo abogado que es el secreto profesional, tenemos que si nuestro cliente tiene derecho a guardar silencio y nosotros estamos obligados a mantener el secreto respecto de los antecedentes que obtengamos de la entrevista y en la relación con nuestro cliente, no

podemos convertirnos por otro lado en auxiliares de aquel concepto de administración de justicia que puede servir para dictar una sentencia condenatoria para esa persona. 58:28

Y entonces este es otro de los momentos en los que hay sentido de discusión y esa discusión ha sido generada por quienes nos desempeñamos en la defensa penal común. 58:40

Quisiera agregar también acá, que una vez aplicada la reforma procesal penal en nuestro país y quienes solamente tuvieron en vista que este nuevo sistema era un sistema más eficaz para la solución jurídica y no previó que también que el respeto concreto de la garantía, los estándares de la persona y al ser parte también de este nuevo proceso rápidamente se eligieron en críticos y comenzaron a generar contra-reformas. Es decir; disminuir el catálogo de las garantías de las personas, mejorar el cúmulo de facultades del privilegio de la policía, eliminar trabas para el desempeño de los fiscales e incluso la eliminación del principio de objetividad para ya llegar al extremo. 59:36

Entonces el punto es que la defensa penal pública ha asumido un rol frente a la discusión parlamentaria de los proyectos de ley de reforma haciendo valer permanentemente el punto de vista del interés del imputado en el proceso. Es por eso que hemos pedido siempre transmitir ante la diferencia de todos los países con los que mantenemos relaciones de estudio conjunto acerca de nuestros objetivos de proceso de reforma; de potenciar las comunidades de estudio de las defensas de la distribución que atiende la defensa penal pública para constituirse en un referente en la discusión parlamentaria de este proyecto. 01:00:20

Es importante que alguien levante el dedo; cuando la discusión solamente lo que pretende es tratar de facilitar con motivo legítimos (siempre lo digo) porque los defensores a pesar de sostener esta postura somos ciudadanos y tenemos derecho a una persecución penal de buena calidad porque en términos estadísticos lo que mas probablemente podamos convertirnos en los procesos penales mismos. Entonces queremos una persecución penal de buena calidad. Pero queremos una persecución penal respetuosa de los derechos y garantías de las personas y si no existe un referente, que las autoridades políticas y las autoridades parlamentarias se detengan para poder oír esta especie de voz del sistema entonces podemos tener procesos de contra-reforma muy fuertes que puedan trastocar los esfuerzos que nuestros estados han realizado para mejorar la calidad de nuestro sistema de justicia penal. 00:08 (01:01:18)

Ahora, quisiera señalarles que no todo es tan oscuro en Chile respecto al tema. Que en el año 2005 se produjeron reformas constitucionales que volvieron a otorgarle a los colegios profesionales de la calidad de personas jurídicas de derecho público y dejaron la posibilidad de que esos propios colegios profesionales y sus tribunales de ética, pudieran volver a aplicar penas efectivamente concretas. 00:45 (01:02:04)

Esta modificación constitucional sin embargo mantiene la libertad de asociación que entendía manteniendo la colegiación voluntaria y dejando entregados a la creación por ley de tribunales especiales de ética; el control ético de los profesionales que no sean miembros de los colegios. Y aquí viene la parte que nos permite todavía mantener un poco de cinismo al respecto y es que ya llevamos dos años desde la modificación constitucional y aún no se inicia la tramitación de la ley que de creación a esos tribunales especiales.

Finalmente creo que el reloj y el tiempo que es un verdugo implacable, que también está operando esta tarde, avanza rápidamente a las conclusiones. 01:46

Tenía ahí un también punto respecto a la opinión. El día 17 de este mes; hay elecciones en el colegio de abogados y hay 3 listas disputándose algunos cargos que se renuevan en el consejo. Y apareció en el diario "El Mercurio" que es el medio de prensa escrita más importante de nuestro país; una carta firmada por algunos colegas académicos en los que plantean algunos temas, justamente vinculados en el deseo que les he manifestado aquí en toda mi presentación acerca de recuperar la colegiación obligatoria. Entender que es válida la excepción para la libertad de asociación constitucional. Tema en que ¡Sí! Los

colegios, profesionales tengan una posibilidad concreta de controlar desde el punto de vista deontológico la actividad profesional del abogado.

Y finalmente y ya resumiendo al máximo mi presentación; quisiera hablar porque en el estímulo que significó el encargo de trabajo y las lecturas que hice; demostré algunas ideas que a mi juicio son muy importantes para entender este fenómeno y que repito un poco lo que mencioné con anterioridad; acerca de las características del dilema ético.

Que el dilema ético, sostiene un profesor estadounidense Rushworth Kidder; quien es director del Instituto de la Ética Nueva Inglaterra y que ha participado en varios seminarios en Chile respecto al tema de la ética; pero mas bien vinculados con el área del periodismo y no específicamente del derecho; plantea que: El problema más crítico del dilema ético, es que normalmente la discusión no se da entre los buenos y los malos, si no se da, porque normalmente cuando hay una discusión entre los buenos y los malos, la regla es que encontremos una norma legal que resuelva el problema. Que prohíban o sancionen la conducta indebida. El problema del dilema ético está porque hay valores que entran en conflicto en el que ambas posiciones tienen cierta validez. Por lo tanto; el análisis de ¿cuál es la postura válida frente a este dilema?, lo pueden tener con mayor precisión por quien están más cerca del fenómeno. Si el problema del conflicto ético se produce dentro del ámbito del ejercicio profesional del abogado, quienes se encuentran con una mayor fuerza legítima para pronunciarse respecto a ese dilema, son los propios abogados.

De manera que; si logramos nosotros en la evolución que significa en nuestro país el poder retomar todo lo que he planteado aquí como el ideal; podríamos nuevamente tener un sistema que permita la autorregulación; que es lo que el profesor Kidder manifiesta como su ideal para resolver el problema ético.

La autorregulación en el caso nuestro, no individual si no gremial. Que los propios abogados podamos tener la facultad real y concreta de pronunciarnos respecto a este conflicto en un espacio tan reducido y con posibilidades de solución tan confusa, que si no es un cercano al problema, puede cometer errores garrafales. Y es por eso que es tan importante en mi opinión, que exista la posibilidad real de un control deontológico, en el caso de los abogados por nuestro país.

Agradezco nuevamente la oportunidad, ¡Muchas gracias a todos ustedes! Espero hayan compartido algunas de estas ideas y las puedan transmitir en lo que puedan ser válidas en su propia realidad. ¡Muchas gracias!

Sesión de Pregunta y Respuesta

P: ¡Muchas gracias! Muy interesante su presentación sobre el tema, con mucha actualidad sobre todo. Y bueno, abrimos en este momento, un espacio de preguntas y respuestas para efecto de que puedan ser contestadas por nuestro expositor. 06:43

La persona que desee realizar una pregunta, levante la mano por favor. 06:52

P: Doctor, una felicitación muy cordial, muy afectuosa por la excelente y ordenada exposición que nos hizo el favor de hacer sobre ética del abogado. Yo quisiera preguntarle de manera concreta; ¿Qué problemas se dieron en Chile durante la dictadura a propósito de la ética del abogado?, ¿Qué pasó entre los abogados con la represión por el trabajo profesional de los abogados? No se si sobre ese punto quisiera usted hacer algún comentario muy breve. ¡Muchas Gracias! 07:36

R: La verdad es que no tengo conocimiento acerca de discusiones provocadas por toda la situación excepcional desde el punto de vista de la normalidad de los estados de derecho que se vivió en esa época en mi país y que haya tenido algún capítulo al interior de los colegios de abogados. Yo diría que las modificaciones constitucionales, fueron otro capítulo más de..... restar poder a un órgano gremial como el colegio. Pero yo debía relacionarlo con alguna actividad que hubiera desarrollado el colegio y que hubiera

estimulado esta decisión de quienes redactaron normas constitucionales para impedir esa asociatividad obligatoria y empezar una actuación gremial. No ha habido discusiones en mi país respecto a este tema, si ha habido, respecto de cómo actuaron los tribunales de justicia frente a las solicitudes de frente a la desaparición como se ha denominado en nuestro país de personas; de antagonistas políticos. Pero en el ámbito del colegio de abogados, y de la actuación del gremio de los abogados, en el tema no hay una manifestación que yo les pudiera citar como algo concreto. 09:09

P: Doctor, ¡Muchas Felicidades por la conferencia!, en México, el principal argumento legal para que no exista la colegiación obligatoria, es la libertad de asociación. ¿Cuál es el argumento legal, no político en Chile sobre este tema?, bueno y también hacer un comentario; en México tenemos más de 800 instituciones de derecho con una matrícula de mas de 250,000 alumnos; entonces los números son realmente superiores a los que ya mencioné. ¡Muchas Gracias!. 09:50

R: El fundamento de la libertad de asociación es la norma constitucional que se incorporó en la constitución de 1980 y que contempla la libertad de asociación como una garantía constitucional. Por lo tanto, es una disposición de orden constitucional que luego se concreta viendo la actuación de la ley que elimina la colegiatura obligatoria y que elimina una serie de características dada a los colegio de profesionales. Se elimina la personalidad jurídica de derecho público, debe organizarse como organización de derecho privado y por eso las asociaciones gremiales requieren otra normativa legal. ¿No se si eso le contesta? 10:46

P: Yo solo quisiera hacer un comentario. Los datos que nosotros tenemos sobre el número de abogados es basado en un estudio que se hizo, tratando de estimar el número de abogados, pero como mencioné los datos y los números que tenemos son estimaciones digamos, porque no hay un registro de los que están activos actualmente. Yo tengo una pregunta, si me permiten hacer una pregunta en la mesa. Para mí no es claro, ¿Si fue la intención de la ley de 1981 de básicamente limitar a los abogados?; ¿Fue una acción de la dictadura; para prevenir la movilización de los abogados como un grupo organizado? Como vemos actualmente en Pakistán, abogados que están organizándose en contra del gobierno, si esto fue digamos; un acto de prevención de la dictadura? O si más bien se basaba en algún argumento, como decía el Licenciado, sobre derecho a asimilarse o si tenía algún pretexto de derecho constitucional y de libertad de expresión, etc. 12:32

R: Creo que puedo repetir ante la pregunta lo que contesté para la inquietud del Docto Daniel Solorio. Creo y puedo equivocarme, quizás no fui un testigo directo de los hechos y puede que se me esté escapando algún antecedente que no forme parte de lo que estudié para preparar esta presentación. Lo que yo advierto en esto fue una modificación. En realidad fue el trabajo de una comisión constituyente, no democrática; esa comisión fue elegida al “dedo” del gobierno dictatorial que se encerró a redactar una nueva constitución y esa nueva constitución del año 80 contempla de manera, muy, muy extraña principios muy liberales; diría yo. Entonces, el mismo dilema que tenemos en nuestro país durante la dictadura militar se produjo la decisión desde el punto de vista de la organización de economía que era de marcada tendencia liberal. Incluso, la escuela, el alma matter de los economistas que participaron, fue la escuela de Chicago y los economistas que asumieron cargos en esa época se denominaron los Chicago Boys. Y esto en el ámbito constitucional, yo diría que ocurrió algo similar y creo que si hubiera existido una actividad fuerte y decidida del colegio de abogados para constituirse en un referente de oposición poderosa al gobierno pudiera yo haber entendido que había algo de esto atrás. Pero, esto afectó por igual a todos los colegios profesionales y no tengo elementos hoy como para afirmar algo como lo que usted plantea. Pero sin duda, significó un perjuicio muy concreto para lo que debiera ser el ideal del deontológico de todas las profesiones liberal. 14:48

P: Antes que nada lo felicito por su intervención. Dos preguntas; La primera es: ¿A parte de ser abogado, tener su título profesional en Chile, para desempeñar el cargo de defensor ya sea particular o del sector público; hay algunos otros requisitos legales que se exijan, sobre todo en materia penal, condiciones para poder desempeñar esta clase de servicio? Eso por una parte. Y por la otra. Creí entender, si no usted me corrige; que lo que es la reforma del sistema de justicia penal en Chile; se habría utilizado un discurso que parecería equivocado en cuanto lo que ofreció que sin embargo parecería ser en su momento el

idóneo para poder convencer, pero que era desacertado en función de que no correspondía a la verdad exactamente, y que quizás se desatendió las razones verdaderas de un cambio para un nuevo sistema de justicia?. Esa pregunta, quisiera si se pudiera ver un poco más al respecto su inquietud; porque como usted sabe, México se está planteando mucho lo que solemos llamar juicio oral y claro, creo que gran parte de la República, cada vez se está extendiendo más la idea correcta ¿Que es lo que significa en realidad el cambio? Pero todavía existe mucha desinformación y todavía creo que muchas partes de la República, incluso académicos eventualmente hasta jueces ya no digamos público creo que precisamente el juicio oral es algo de limitación lógica o no de lo que sería tengo entendido que es así el juicio penal norteamericano, por una parte. Por otra parte, que sería mucho más rápido y que sería como una persecución penal mucho más eficaz. O sea, las ideas todavía están pendientes, entonces aquí en México interesan mucho cual es la estrategia correcta y honesta para poder promover esta reforma. 17:11

R: ¡Muchas gracias por sus preguntas son ambas muy interesantes! En primer término, la defensa en el ámbito penal exige como único requisito que el abogado que actúe como defensor tenga el título profesional. ¿Y por qué se planteó en esos términos? Porque la defensa que ejercían, tanto el colegio de abogados por la vía del consultorio jurídico como posteriormente la corporación de asistencia judicial, ejercían la defensas penales mediante el trabajo de egresados de la carrera de derecho, cumpliendo el requisito de su práctica profesional para obtener el título. Entonces el tema que la mayor parte de los países era de toda lógica que quien actuara ante el tribunal fuera un abogado titulado. En Chile el porcentaje más importante; todos sabemos que la clientela del sistema penal no es normalmente la que tiene recursos para pagar abogado, por lo tanto eran esas personas atendidas por postulantes al título de abogados ó de una institución que todavía subsiste que se llama abogado de turno y que es una carga solo para los abogados que no tienen ninguna otra profesión y es la obligación de trabajar; mediante un turno que establecen los tribunales superiores en distintos tipos de áreas. Ahora, se establece como requisito solo el ser abogado con el título, pero hay una consecuencia derivada de normas contenidas en el código procesal penal. Existe la facultad del juez, de cualquier juez de lo penal ya sea el juez de garantía que es el de la etapa preliminar ó los jueces del tribunal oral que son; un tribunal colegiado integrado por tres jueces (el sistema Chileno no tiene jurado) que pueden declarar en cualquier momento el abandono de la defensa. Y ese abandono de la defensa se puede fundar en la falta de conocimientos o en la falta de habilidades para desempeñarse en la defensa de una persona enjuizada de delito. Entonces, la creación de la institución de la defensa penal pública para proporcionar concretamente el deber estatal de prestar un servicio de defensa; no solo contempló el tener un equipo de abogados, con título de abogados, si no además muy bien capacitados en las nuevas normas procesales, en todo lo que tiene que ver con la actividad anexa de la defensa que antes no formaban parte como las actividades de investigación, la relación con los testigos, habilidades para la entrevista y finalmente con el conocimiento de la normativa penal también muy bien desarrollada. ¿Y por qué? Porque existen permanentemente la posibilidad de que exista un control constitucional sobre la calidad de la defensa. Por lo tanto, el abogado defensor, debe desempeñarse en un estándar de calidad de trabajo que le permita al juez entender que existe un equilibrio entre la postura de la defensa y la postura del acusado. Ahora, hay un elemento anexo a esto y es que el diseño de la defensa federal pública en Chile; es un sistema mixto que combina abogados funcionarios con abogados contratados, mediante un proceso de licitaciones para que atiendan un número de casos por unidad de tiempo. Para el caso de la contratación de los abogados requisitados, la institución hace pruebas habilitantes y ya se han hecho en nuestro país en tres oportunidades pruebas a las que cualquier abogado puede presentarse a rendir y que le permiten si la aprueban, formar parte de los estudios o de las agrupaciones de abogados que postulan a la licitación. Así que tenemos nosotros también un propio filtro nuestro para los efectos de que el abogado defensor de la defensa penal pública sea abogado, no solo que tenga el título de tal si no que, esté adecuadamente capacitado para desempeñarse. Nos hemos encontrado en el ámbito de los abogados de ejercicio libre con declaraciones de abandono de defensa. Porque lamentablemente hay colegas audaces que van a una audiencia oral sin el adecuado conocimiento, ni la adecuada experiencia. Entonces vemos resultados con el abandono de defensa y que han suspendido un juicio oral por ejemplo, han notificado a la defensa penal pública para que designemos un abogado y ese abogado ha debido tomar el tiempo necesario para poder continuar con el juicio. Eso es la primera inquietud que usted me planteaba. 22:49 El segundo, yo diría que es un elemento bien interesante y que permite entender por

qué en nuestro país, los proyectos de ley que sirvieron de fundamento a la reforma fueron aprobados por unanimidad en el parlamento. Es decir, todo el efecto político concurrió con su voluntad a promover la reforma al sistema procesal penal. Yo diría que el ala conservadora vio en este proyecto un sistema de persecución penal más eficaz y el ala progresista, vio un sistema en el que efectivamente se respetaban las garantías y derechos de las personas involucradas en el conflicto penal, principalmente de diputados que eran los que tenían la posición más desmedrada del sistema anterior, pero también la víctima con un ministerio público que está destinado a representar sus intereses en el proceso penal. Por lo tanto, no fue una cuestión de discurso, si no fue una cuestión de la persecución que cada uno desde su particular punto de vista eligió como un elemento positivo y que lo promovió a aprobar esa reforma. 24:04

P: ¿Por qué habría ahora entonces la reacción,... que hubo un mal entendido?

R: yo diría que se que hay periodistas en la audiencia, pero creo que hay una responsabilidad importante de la forma en que el periodismo genera la atención del público frente a un fenómeno determinado. Y en el ámbito de la justicia penal, tenemos frente a un fenómeno que se dio con mucha frecuencia, que era que llegaba una persona imputada de un delito detenida por la policía y a pesar de continuar el proceso adelante en su contra, salía caminando y se iba a su casa con la medida cautelar distinta a la que se emplea hoy en día; y eso era un escándalo. Ese tipo de cuestiones fueron generando una postura que algunos políticos pretendieron utilizar para su propia cosecha. Y eso es lo que genera cuando se dan casos llamativos y de repente también un problema de algún crítico extremo que se asume en alguna decisión jurisdiccional y tenemos rápidamente a un aspecto político dispuesto a obtener algún beneficio. 25:21

P: Y de esta manera concluimos con esta magistral conferencia, no sin antes hacer entrega de un merecido reconocimiento a nuestro expositor quien lo hará; el maestro Roberto Villa González en representación de la Directora de esta Facultad y a la letra dice: 2007 año del Cincuentenario de la Universidad Autónoma de Baja California; Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho Mexicali, otorga el presente reconocimiento al Dr. Claudio Pavlic por haber impartido la interesante conferencia magistral denominada, la ética legal en perspectiva comparada, el caso Chile, realizada el día miércoles 9 de Mayo del año en curso en el aula magna de esta unidad académica dirigida a profesores y alumnos de Baja California de la carrera del Licenciado en derecho de esta facultad. Atentamente para la realización plena del hombre. La firma la maestra Ma. Aurora C. Berúmen, Directora de la Facultad y Sr. David Shirk Director del Instituto Transfronterizo Comercial de San Diego y hace entrega de este reconocimiento el maestro Roberto Villa González